

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO.	LEON JAIRO CORREA ROJAS
RADICADO.	050013103011-2020-00307-00
TEMA.	Sigue adelante ejecución

Mediante apoderado judicial debidamente constituido la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. presentó demanda en proceso EJECUTIVO para que previos los trámites de esta clase de procesos, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de LEON JAIRO CORREA ROJAS, por una serie de cánones de arrendamiento derivados de los contratos de arrendamiento financiero de números 001-03-0000043832 y 001-03-024958, celebrados entre las partes y que fueron dados por terminados mediante orden judicial el 22 de marzo de 2018 dentro del proceso verbal de restitución con radicado 2017-00478.

Por auto del 2 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, en la forma como fue solicitado en la demanda.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago mediante correo electrónico entregado el día 4 de agosto de 2021, sin que vencido el término legal hubiera presentado oposición a la demanda.

Relatada como ha sido la historia de la litis, corresponde al despacho entrar a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dio origen a la presente demanda el incumplimiento del demandado de las obligaciones contraídas con la demandante y consistentes en cánones de arrendamiento derivados de los contratos de arrendamiento financiero números 001-03-0000043832 y 001-03-024958, celebrados entre las partes y que fueron dados por terminados mediante orden judicial el 22 de marzo de 2018 dentro del proceso verbal de restitución con radicado 2017-00478.

Tales obligaciones prestan mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C. G. P., de ello se deduce que existe a cargo del demandado, una obligación, expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. De lo anterior se desprende la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, así como el fundamento del mandamiento de pago librado.

Ahora bien, el artículo 440 inciso 2 del C.G.P. dispone: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el*

remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así pues, ya que en este caso no se formuló oposición, habrá que ordenar seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, con el fin de que se pague a la demandante las sumas adeudadas, condenando en costas al demandado.

Como se dijo, la parte accionada, es la que resulta vencida en este proceso, por lo tanto, se le condenará en costas tal como lo dispone el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de LEON JAIRO CORREA ROJAS y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en la forma como fue librada la orden de pago en la providencia del 2 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DISPONER EL AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se cancelen el crédito y las costas.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme al Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas al demandado y a favor de la demandante (Art. 365 y 366 del C.G.P.). Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.000.000.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1f6d3238384e5c8a5ca74946ec682e9a69a56bb18ed7a014dccb9af2b89680**

Documento generado en 18/02/2022 01:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>